

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 302

Lunes 16 de Diciembre

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salido.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1918.)

Ministerio de la Gobernación

Vistos los recursos de alzada formulados para ante este Ministerio por don Primitivo Merino Lucas y don Victoriano Navarro Merino, contra providencia de V. S. fecha 11 de Octubre último, que declaró firmes y subsistentes tanto los artículos 157 al 159 de las ordenanzas municipales de Jerte, cuanto las disposiciones dictadas por la Alcaldía de dicho Municipio para su complemento.

Resultando, que el Ayuntamiento de Jerte formó sus ordenanzas municipales de policía urbana y rural, que fueron aprobadas por V. S. de acuerdo con la Diputación provincial, el 7 de Mayo del presente año, y en cuyos artículos 157, 158 y 159 se estatuye: por el primero de los mismos, que, en armonía con el Código civil, con la Ley de aguas y con la costumbre de dicha localidad, durante el estío ó escasez de aguas, la Alcaldía nombrará los regadores que estime necesarios para todos los caños y aguas del término municipal, para que estos echen el agua ó rieguen, si así lo ordenara el dueño de la finca, por riguroso turno y can-

tididad proporcionada á la extensión de la propiedad, señalando la Alcaldía los honorarios por dicho servicio y fijando edictos con los nombres de los encargados y derechos que perciben, quienes se considerarán como agentes de la Autoridad, durante el tiempo que ejerzan sus funciones; por el segundo, que para que los dueños forasteros de propiedad de regadío en el término de Jerte no aleguen ignorancia de la anterior disposición, la Alcaldía, cuando lo crea oportuno, se lo notificará, por medio de oficio, á las respectivas Alcaldías acompañando copia de las disposiciones y el bando; y por el tercero, que ningún vecino ni forastero, dentro del término municipal, podrá distraer en todo ó parte, las aguas del río durante las horas en que son necesarias para producir la energía eléctrica del alumbrado público y particular, pudiendo la Alcaldía, si lo cree oportuno, poner encargados para estas aguas con las condiciones ó atribuciones que les conceda en el nombramiento y siendo considerados también como agentes de su Autoridad.

Resultando, que el Alcalde de Jerte, por conducto del de Tornavacas, pueblo de la residencia de los recurrentes, notificó á éstos que desde el día 26 de Julio último establecía turno para el riego de fincas de particulares con las aguas del término y que había nombrado regadores al efecto, acompañando á la notificación copia de los expresados artículos de las ordenanzas municipales; y que el Ayuntamiento, en sesión de 28 del mismo mes de Julio, teniendo en cuenta que se estaba en pleno estío había mucha escasez de agua para los riegos, acordó, de conformidad con dichos artículos de las ordenanzas, confirmar el nombramiento de regadores hecho ya por el Alcalde y nombrar otros para donde no los había nombrado aquel.

Resultando que los recurrentes acudieron á V. S. solicitando que

revoque las resoluciones de la Alcaldía de Jerte, dictadas desde el 16 de dicho mes de Julio, referentes al riego y aguas que aquéllos utilizan para sus fincas en el mismo término municipal y que declarase nulas y sin ningún valor las ordenanzas municipales en sus tres citados artículos, así como que el Ayuntamiento y la Alcaldía han incurrido en responsabilidad, para poderse exigir ante los Tribunales ordinarios; y que Usía por providencia de 11 de Octubre último, dictada de acuerdo con la Comisión provincial, resolvió desestimando dichos recursos, declarar firmes y subsistentes, tanto los repetidos artículos de las ordenanzas, cuanto las disposiciones dictadas por la Alcaldía de Jerte para su complemento, fundando dicha resolución, entre otras consideraciones, en que, confeccionadas las expresadas ordenanzas y publicado en el «Boletín Oficial» el correspondiente anuncio para oír reclamaciones, sin que se formulase ninguna, fueron aprobadas por el Ayuntamiento y sancionadas por V. S. con informe favorable de la Diputación, por lo que, en armonía con la Real orden de 31 de Enero de 1877 y sentencias del Tribunal Contencioso-administrativo de 9 y 30 de Junio de 1896, tienen fuerza ejecutiva.

Resultando que contra dicha providencia de V. S. se han interpuesto los recursos de que se trata, en el primero de los cuales don Primitivo Merino solicita se revoque la providencia de V. S., fecha 7 de Mayo último, que aprobó dichas ordenanzas, y en el segundo don Victoriano Navarro pide que se declare que no pueden aplicarse en contra de sus derechos, de índole privada y civil, para regar sus fincas, los artículos 157 al 159 de las mismas ordenanzas, con todo lo demás conducente á dejar sin efecto ni valor alguno las mencionadas resoluciones de la Alcaldía. Alegan los recurrentes que en la Ley de aguas no hay disposición que fa-

culte á los Ayuntamientos para establecer reglas á que hayan de atemperarse los regantes; que son dueños de fincas de regadío; que los derechos adquiridos de aprovechar las aguas para el riego tienen un carácter privado, cuyos conflictos corresponden resolver á los Tribunales ordinarios; que las aguas que derivan del río, para regar sus fincas, son de su propiedad y les pertenecen en pleno dominio, por tenerlas adquiridas por su uso quieto y pacífico por espacio de más de 20 años; que la intervención municipal en el asunto vulnera los artículos 228 y 231 de la citada Ley, y que, por le tanto, las resoluciones sobre esta materia que los Ayuntamientos consignan en sus ordenanzas, son inaplicables con arreglo al artículo 76 de la Ley municipal.

Visto el artículo 72 de dicha Ley municipal, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación, entre otros, con el objeto de establecimiento ó creación de servicios municipales referentes al fomento de los intereses materiales del vecindario, á saber: 3.º Surtido de aguas.

Visto el artículo 74 de dicha Ley orgánica, que estatuye que para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos corresponden á éstos, muy especialmente, las atribuciones siguientes: 1.ª Formacion de las ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

Visto el artículo 76 del mismo Cuerpo legal, según que las ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos, no serán ejecutivas sin la aprobación del Gobernador de acuerdo con la Diputación provincial, y en caso de discordia, si el Ayuntamiento insiste en su acuerdo, la aprobación.

en los puntos á que esta se refiera, corresponde al Gobierno, previa consulta al Consejo de Estado, no debiéndose contravenir en aquellas, ni en los reglamentos para su ejecución, las leyes generales del país.

Visto el artículo 18 del Real decreto reglamentario sobre descentralización administrativa de 15 de Noviembre de 1909, que previene que será de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos la formación de las ordenanzas municipales de policía urbana y rural, sin más limitaciones que la establecida en el artículo 76 de la Ley municipal.

Considerando: 1.º que la cuestión debatida en los recursos de referencia estriba en si son ó no de aplicación los artículos 157 al 159 de las ordenanzas municipales de Jerte. 2.º que las ordenanzas de policía urbana y rural, una vez aprobadas por el Gobernador de acuerdo con la Diputación provincial y sin discordia con el Ayuntamiento, con ejecutivas. 3.º que la providencia recurrida declarando firmes y subsistentes los repetidos artículos de las ordenanzas y disposiciones de la Alcaldía para su cumplimiento, ha puesto fin á la vía gubernativa, que es lo que terminantemente viene á preceptuar dicho artículo 18 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, enlazado con los demás del mismo, puesto que confirma la que, con sujeción al procedimiento legal, aprobó las mencionadas ordenanzas, cuya formación es asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según el mismo artículo 18 determina y está reconocido por la Real orden de 3 de Noviembre próximo pasado, dictada en recurso del Presidente y Secretario de la Cámara de la Piedad Urbana de Madrid contra providencia del Gobernador, que aprobó una adición á las ordenanzas municipales de esta Corte, por lo que si los recurrentes estiman lesionados sus derechos, pueden hacerlos valer ante el Tribunal competente; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para resolver los mencionados recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los recurrentes y demás efectos, con devolución del expediente y documentos presentados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1918. R. D. J. Lladó.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se expresa, la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento ni tampoco dentro del plazo vo-

luntario de cinco días que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Torrejuncillo, un deudor.

Terminado que sea el plazo dicho remitirá el Alcalde un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubieren satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado Real decreto.

Cáceres 9 de Diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Anuncio

El Arrendatario de las contribuciones participa á esta Tesorería ha tenido á bien nombrar auxiliar de aquella Arrendataria á don Amado Domínguez Mohecano con destino á la 2.ª Zona de Hervás.

Aceptado por esta Tesorería mencionado nombramiento, se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades y contribuyentes; rogando á las primeras presten á dicho auxiliar el auxilio que reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres 14 de Diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Adrián Caldera.

JUZGADOS

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Don Joaquín Regidor Gómez, Juez Municipal de Baños de Montemayor.

Hago saber: Que el día quince de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe, la cual ha sido embargada á Ciríaco Simón para pago de cuatrocientas pesetas más las costas del procedimiento, seguido á instancia de Trinidad González Muñoz vecina de Montemayor.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del avalúo, no pudiendo ser subastada dicha finca sin que previamente se deposite en el Juzgado el diez por ciento de la suma en que ha sido tasada. No habiéndose presentado títulos de la mencionada finca será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Finca que se subasta

Pts. Cts.

Un huerto al Reventón, con arbolado, de fanega y media de siembra aproximadamente, (96 áreas), que linda Norte camino del Reventón y Nicolás Gómez, Saliente camino Romano, Sur Juan Moreno y Poniente carretera. Está tasada en seiscientas pesetas. 600

Lo que se hace público por el presente á los efectos oportunos.

Baños de Montemayor á catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Joaquín Regidor.—El Secretario, Valentín González.

HOYOS

Don Cipriano Piñero y García, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 9 de Enero próximo, de diez á doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Villamiel, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea por el precio de su tasación, de las fincas que se describen á continuación, embargadas al procesado Benigno Estevez Corbalán, para pago de las costas á que ha sido condenado en la causa que se le siguió por lesiones; con las advertencias de que para tomar parte en la licitación, se habrá de consignar previamente el 10 por 100 del precio de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y que careciendo las fincas de título inscrito, será de cuenta de los rematantes proveerse de él.

Dado en Hoyos á 12 de Diciembre de 1918.—Cipriano Piñero.—P. S. M., Tomás Ortiz de Urbina.

Fincas que se venden

1.ª Una casa en la calle del Moral, en el arrabal de Trevejo (Villamiel), señalada con el número 14, que consta de un sólo piso y linda por la derecha entrando, otra de Luis González; izquierda y trasera, baldíos; tasada en 150 pesetas.

2.ª Otra casa en la misma calle y número 34, en dicho arrabal, consta de un piso y planta baja, linda por la derecha entrando, Petronilo

Galán; izquierda baldíos, y trasera Constanzo Estevez; tasada en 150 pesetas.

LOGROSAN

Don Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 5 de Noviembre de 1917, falleció en Abertura, pueblo de este partido, doña María de la Luz Arjona y Doncel, natural de Santiago de Cuba, de 67 años, viuda de don Agustín Moreno Sánchez y domiciliada últimamente en indicado pueblo, no constando hubiera otorgado testamento, por lo cual con arreglo al artículo 998 de la ley de enjuiciamiento civil y no habiendo acudido nadie al segundo llamamiento, se llama por tercera vez á cualquiera persona que se crea con derecho á la herencia, no solicitada aún por nadie, debiendo comparecer en este Juzgado en el término de dos meses, los aspirantes á mencionada herencia á deducir sus reclamaciones, apercibiéndoles de que si no lo verifican, se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Logrosán á 11 de Diciembre de 1918.—Severiano Jesús Pedreira.—P. S. M., Manuel Sánchez Serradilla.

MIRABEL

Don Celestino Corrales Sancho, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que el día 21 del actual y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de tres cerdos que le fueron embargados á Felipe Molano Leno, en juicio de faltas que se le siguió por pastoreo abusivo y daño, y cuyos semovientes fueron valuados en 90 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que para ello habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Mirabel á 13 de Diciembre de 1918.—Celestino Corrales.—El Secretario, Isidro Llanos.

ALCALDÍAS

ALMOHARIN

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público de los acuerdos y condiciones para la subasta del servicio de alumbrado eléctrico de esta población, durante el año próximo de 1919 y conforme al artículo 5.º de la Instrucción de 24

de Enero de 1905, se señala el día 29 de Diciembre actual y hora oficial de las once, para la celebración de dicha subasta en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

Almoharín á 13 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Pedro de Merino.

SERREJON

Subasta del arbitrio sobre las bebidas espirituosas y de los alcoholes.

El día 29 del actual y hora de las nueve, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del arbitrio expresado, bajo el tipo de 978'43 pesetas anuales y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tiempo de duración del contrato será todo el año de 1919, ampliable por el primer trimestre de 1920 si así lo acordase el Ayuntamiento.

Serrejón á 15 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Rafael González.

CASAR DE PALOMERO

Anuncio de subasta.—Arbitrios municipales

Habiendo de celebrarse el día 22 del corriente en los portales de la plaza de esta villa el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos, derechos del matadero y aprovechamiento de calzadas, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todo el que quiera intervenir en dicha subasta, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casar de Palomero 13 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Cipriano Terrón.

ARROYO DEL PUERCO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Agosto último y que el Secretario que suscribe formula en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal y 40 del Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1916.

Sesión ordinaria del día 5

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Supletoria del día 7

Abierta á las once bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Alvaro Criado y des-

pués de quedar enterados de los «Boletines», «Gacetas» y correspondencia recibidos en la presente semana y entre ellos una carta de doña Carmen Ibarrola, viuda de don Juan Muñoz Chaves, por la que da las gracias al Ayuntamiento por el homenaje tributado á la memoria de su difunto marido.

Se acordó en el expediente instruido para enajenar la rastrojera de la Dehesa Boyal «Luz», en vista de haberse celebrado cinco subastas sin efecto, que quede abierta por el plazo de dos días, bajo el tipo del 40 por 100 de la tasación primitiva ó sea en la cantidad de 880 pesetas, que si transcurre dicho plazo sin que se presente licitador se aproveche dicha rastrojera por administración municipal, estableciendo los siguientes precios por cabeza: Ganado vacuno y caballar, 3 pesetas; de cerda, 0'50 pesetas, y lanar y cabrío, 0'25; cuyo pago se verificará en el acto de la entrada del ganado.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio y que del mismo se remita una copia al señor Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y otra se fije al público en la tabla de edictos.

Se acordó se proceda durante los días 16, 17 y 18 al cobro del trigo por el regadío de las huertas.

Se acordó que se proceda al arreglo de las ruedas del coche funebre y que el importe se satisfaga del capítulo 3.º artículo 3.º del presupuesto de gastos.

Se acordó nombrar al Secretario de este Ayuntamiento don Gabino Gracia, para que se persone en la Intervención de Hacienda de la provincia para adquirir cuantos datos estime precisos en el expediente de liquidación de créditos á favor y en contra del Estado, por cuya comisión se le abonen 15 pesetas del capítulo de Imprevistos.

Ordinaria del día 12

Abierta á las diez y cuarenta bajo la presidencia del señor Alcalde don Germán Petit y después de quedar enterados de los «Boletines», «Gacetas» y correspondencia recibidos, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados y aprobar definitivamente la adjudicación hecha de la rastrojera de la Dehesa Boyal «Luz» á favor del rematante don Alonso Pérez Lucas, en la cantidad de 880 pesetas.

Ordinaria del día 19

Abierta á las diez y cuarenta bajo igual presidencia y después de quedar enterados de los «Boletines», «Gacetas» y correspondencia y sin asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 26

Abierta á las once y cincuenta bajo igual presidencia y después de quedar enterados de los «Boletines», «Gacetas» y correspondencia recibidos se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la cuenta de los jornales y materiales, importante 446'25 pesetas, invertidos en la semana del 19 al 26 en la construcción de quince nichos en el Cementerio municipal Católico.

Se aprobó igualmente la cuenta importante 13'50 pesetas, presentada por el albañil don Francisco Solano, por la colocación de dos rótulos en la calle de Juan Muñoz Chaves y re-

correr el tejado de la Escuela de niños y que su importe se satisfaga del capítulo 6.º artículo 1.º

Se acordó que se abonen del capítulo 1.º, artículo 6.º, la cantidad de 10 pesetas al oficial de esta Secretaría don Teodoro Casquero, por los gastos hechos en un viaje á Cáceres á recoger del Batallón de 2.ª reserva las licencias absolutas.

Se acordó adherirse este Ayuntamiento á la exposición que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Felú de Guisols, ha dirigido al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en súplica de protección á la industria corcho-taponesa.

Junta Municipal

Sesión extraordinaria del día 26

Abierta á las diez bajo la presidencia del señor Alcalde don Germán Petit y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Adoptar el Repartimiento vecinal sobre todas las especies de consumo de esta villa para el próximo año de 1918 y que el recargo municipal sea el del 70 por 100, y que así se haga saber al señor Administrador de Propiedades é Impuestos por medio de certificación.

Extraordinaria del mismo día

Abierta bajo igual presidencia y se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el presupuesto ordinario para el año de 1918, tal como fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 de Julio último, y que así se haga saber al público en la forma ordinaria y que sin otro procedimiento se remita el presupuesto aprobado con su copia al señor Gobernador civil á los efectos que determina el artículo 150 de la Ley Municipal.

Arroyo del Puerco 7 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Gabino Gracia.

En la sesión ordinaria celebrada el día 9 del actual, fué aprobado el precedente extracto, acordándose que del mismo se remita una copia al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y otra se fije al público en la tabla de edictos.

Arroyo del Puerco 11 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Gabino Gracia.—V.º B.º, el Alcalde, Germán Petit.

Es copia. Arroyo del Puerco 11 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Gabino Gracia.—V.º B.º, el Alcalde, Germán Petit.

ZORITA

TARIFA acordada por la Junta Municipal, en sesión del día 10 del corriente, para la exacción del arbitrio municipal sobre certificaciones en el próximo año de 1919.

Número 1.º Certificaciones de una sola finca, acuerdo ó particular siempre que no excedan de medio pliego una peseta.

Núm. 2.º Si excede de medio pliego por cada medio de exceso ó fracción del mismo, 35 céntimos de peseta sobre el precio anterior.

Núm. 3.º Si comprende más de una finca, acuerdo ó particular y no excede de medio pliego por cada finca, acuerdo ó particular de exceso sobre uno se cobrará además 25 céntimos de peseta.

Núm. 4.º En el caso del número anterior, por cada medio pliego ó

fracción del mismo, se cobrará además por el exceso sobre el primero 25 céntimos de peseta.

Núm. 5.º En las certificaciones colectivas ó sea en las que se comprendan varios contribuyentes ó particulares, se cobrará por cada uno si los contribuyentes no tienen fincas amillaradas 50 céntimos de peseta por cada una, si tienen fincas amillaradas una peseta por una sola finca y contribuyente y 25 céntimos de peseta además por cada finca de exceso sobre una.

Núm. 6.º En el caso de que unos contribuyentes tengan fincas amillaradas y otros no, se aplicará el número anterior.

Núm. 7.º Las certificaciones individuales negativas devengarán una peseta si se refieren á una sola finca, si se refieren á más de una, por cada una de exceso además 25 céntimos de peseta.

Núm. 8.º Si las certificaciones no son en relación sino literales devengarán dobles derechos; y

Núm. 9.º Esta tarifa es aplicable en su integridad á las relaciones de fincas que se expidan á petición de las recaudaciones de contribuciones de la de arbitrios é impuestos municipales, de la liquidación del impuesto de derechos reales y de cualquiera otra autoridad administrativa ó judicial, entidad ó particular que lo solicite y aplicable á toda clase de certificaciones, reacciones que se expidan con referencia á cualquiera de los documentos de este Archivo municipal ó Secretaría.

Para publicarla en el «Boletín Oficial», firmo la presente en Zorita á 10 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Juan Ribera Chico.

TARIFA acordada por la Junta Municipal en sesión del día 2 del corriente, para la exacción del arbitrio municipal sobre puestos públicos en el próximo año de 1919.

1.º Cada puesto sin cubrir en la vía pública, pagará 10 céntimos de peseta por cada día, siempre que la extensión del mismo no exceda de nueve metros cuadrados, si excediera 5 céntimos de peseta más por metro y día.

2.º Los puestos en la vía pública cubiertos, pagarán 50 céntimos de peseta por cada día, siempre que no excedan de la extensión consignada en el número anterior, si excedieran de los nueve metros cuadrados 25 céntimos de peseta por cada metro de exceso.

Sección no Oficial

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

El día 5 de Enero de 1919 y hora de las diez, se venderán en subasta pública los efectos vencidos y no desempeñados comprendidos en los talones serie B números 66.333 al 70.697 de prendas, y del número 19.694 al 20.269 de alhajas, ambos inclusivos.

Cáceres 15 de Diciembre de 1918.—El Director gerente, León Leal.

CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

SERVICIO AGROECONOMICO NACIONAL

Sección de Cáceres

Año de 1918

Acotamientos de los terrenos de propiedad particular, infestados del germen de langosta en esta provincia

NOMBRES

DEL DUEÑO DE LA FINCA O DE SU REPRESENTANTE	DE LA FINCA	DE LOS SITIOS INFESTADOS	EXTENSION infestada Hectáreas	APROVECHAMIENTO DEL TERRENO	VECINDAD DEL DUEÑO O SU REPRESENTANTE	INTENSIDAD de la infestación	OBSERVACIONES
D. Gregorio Pérez (hers.)	Egido de los Guijos	Egido de los Guijos	0.44'71	Pastos	Abertura	Poca	
Pedro Ortiz Gil	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
Leopoldo Solís	Idem	Idem	0.67'06	Idem	Idem	Idem	
Antonio Salado	Idem	Idem	0.67'06	Idem	Idem	Idem	
Juan López Jara	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Idem	
Clemente Rebollo	Idem	Idem	0.33'53	Idem	Idem	Idem	
D.ª María Josefa Izquierdo	Idem	Idem	0.89'42	Idem	Idem	Regular	
D. Luis López Fuentes	Idem	Idem	0.33'53	Idem	Idem	Poca	
Gregorio Pérez (hers.)	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
Pedro Izquierdo Cepeda	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
D.ª Manuela Felipe	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
María Josefa Izquierdo	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
D. Fulgencio Casillas (hers.)	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Idem	
Manuel Fuentes Casco	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Idem	
D.ª María Josefa Izquierdo	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
D. Diego Bermejo	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Idem	
D.ª María Josefa Izquierdo	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Idem	
D. Jacinto Jiménez	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Idem	
Clemente Rebollo	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
D.ª Manuela Felipe	Idem	Idem	0.33'53	Idem	Idem	Grande	
María Josefa Izquierdo	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Idem	
D. Antonio Salcedo	Idem	Idem	0.67'06	Idem	Idem	Idem	
Leopoldo Solís	Idem	Idem	0.67'06	Idem	Idem	Idem	
Antonio Jiménez Fuentes	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
Benito Gil	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Idem	
Juan Fernández Bello (hers.)	Idem	Idem	0.55'89	Idem	Idem	Idem	
Manuel Fuentes Casco	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Regular	
D.ª Juana Ortiz Pérez	Idem	Idem	0.78'24	Idem	Idem	Idem	
D. Pedro Pérez	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Poca	
Fernando Jiménez	Idem	Idem	0.22'35	Idem	Idem	Idem	
Francisco Gil Frías	Idem	Idem	0.11'18	Idem	Idem	Idem	
Antonio Salcedo	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Regular	
Juan Izquierdo Izquierdo	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
Antonio Salado	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	
Ambrósio Fuentes	Idem	Idem	0.33'53	Idem	Idem	Poca	
Manuel Fuentes Casco	Idem	Idem	0.44'71	Idem	Idem	Idem	

Abertura
(Continuación)

(Continuará)